JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00143-00**
Accionante:	**JAVIER ANTONIO VILLAREAL VILLAREAL**
Accionado:	**MONICA LILIANA GELVEZ HERRERA Y BLANCA NELLY HERRERA PABON**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-41-89-003-2016-01144-00**
Accionante:	**GLORIA ELISA VILLAREAL SUAREZ**
Accionado:	**WILSON JAVIER BARRERA MENESES**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00937-00**
Accionante:	**CHEVYPLAN S.A.**
Accionado:	**CARLOS ALBERTO SOCHA JAIMES**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por notificado por conducta concluyente al señor **CARLOS ALBERTO SOCHA JAIMES,** conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día de presentación del escrito, esto es, el doce (12) de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual le corren los términos para ejercer su derecho a la defensa.

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito suscrito por las partes donde solicitan la suspensión del proceso de común acuerdo determinaron con exactitud el término durante el cual operará esta figura procesal, esto es, doce (12) de junio de 2020; el Juzgado por considerar que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el numeral 3º del artículo 161 del CGP, accederá a lo incoado y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso a partir de la fecha y por el término ya mencionado conforme al escrito aportado al expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y la entidad demandada observa el despacho que dentro del plenario se dan los presupuestos contenidos en el numeral 1º artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva arriba mencionada, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del embargo de las cuentas bancarias del demandado **CARLOS ALBERTO SOCHA JAIMES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.225.869.**

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos de BOGOTA, CAJA SOCIAL y BBVA.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º. TENGASE notificado por conducta concluyente al señor **CARLOS ALBERTO SOCHA JAIMES,** conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. SUSPENDASE el proceso por hasta el doce (12) de junio de 2020 conforme lo expuesto en la parte motiva.

3º. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del embargo de las cuentas bancarias del demandado **CARLOS ALBERTO SOCHA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00402-00**
Accionante:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Accionado:	**VLADIMIR MORENO OSPINA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) ORDÉNESE el desglose del título que sirvió de base para el recaudo ejecutivo y la escritura que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida.

4°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00887-00**
Demandante:	**BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**
Demandado:	**RAMON EMILIO IDARRAGA ARCILA Y RUTH AMPARO VASQUEZ**

Mediante providencia del veinticinco (25) de septiembre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **RAMON EMILIO IDARRAGA ARCILA**, quien fue debidamente notificada a través de curador ad-litem y **RUTH AMPARO VASQUEZ,** quien se notificó conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley**,** el curador ad-litem contesta la demanda sin proponer medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **$730.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **$730.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00612-00**
Accionante:	**M.A. PEÑALOSA CIA S.A.S.**
Accionado:	**LUIS EDUARDO CELIS PACHECO**

Visto y constatado el informe secretarial, tómese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO,** en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por **FERCO LTDA** contra **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO ,** dentro del proceso **2019-00844,** Comuníquesele que les correspondió el primer turno y se le advierte que a la fecha no existen bienes embargados. Ofíciese.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00773-00**
Accionante:	**WILDER HARBEY GOMEZ FERNANDEZ**
Accionado:	**OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ**

Visto y constatado el informe secretarial, tómese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ,** en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, seguido por **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** contra **OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ,** dentro del proceso **2019-00684,** Comuníquesele que les correspondió el primer turno y se le advierte que a la fecha no existen bienes embargados. Ofíciese.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, requiérase nuevamente a la parte demandante para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVOMINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00670-00**
Demandante:	**CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS CLUB**
Demandado:	**SOCIEDAD ALBERTO YARURO Y COMPAÑÍA S EN C**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda propuesta por el demandado **SOCIEDAD ALBERTO YARURO Y COMPAÑÍA S EN C,** de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00642-00**
Accionante:	**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM**
Accionado:	**CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA, RICARDO RAY GOMEZ SANDOVAL Y CIRO ALFONSO MENDOZA GOMEZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la gerente sucursal Cúcuta de COOPVIGSAN CTA.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito allegado por la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA